

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 1° de abril de 2022, la apoderada judicial de la sociedad demandada, a través del correo electrónico del despacho, radicó contestación a la demanda. Adicionalmente le informo, por una parte, que la litis ya se encuentra debidamente integrada, no se encuentra pendiente ninguna notificación, ni contestación; por el otro lado, a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno con relación al despacho comisorio. A despacho para que provea. Medellín, 13 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00093 00
Proceso	Servidumbre de imposición eléctrica.
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandada	Agrícola El Retiro S.A.S. - en Reorganización
Asunto	Incorpora – Tiene por contestada la demanda – Requiere demandante – Ordena Oficiar.
Auto sustanc.	# 0234.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, y a poner en conocimiento de las demás partes, incluyendo a los terceros vinculados por pasiva, para los fines que consideren pertinentes, la **contestación** a la demanda, presentada por la apoderada judicial de la demandada, sociedad **Agrícola El Retiro S.A.S. En Reorganización**, la cual, por presentarse dentro del término legal correspondiente, se tiene por contestada **de manera oportuna**, por parte de la mencionada sociedad.

Segundo. Se **requiere** a la parte **demandante**, para que informe sobre el estado del trámite del despacho comisorio, el cual se le remitió de manera virtual por parte del despacho desde el 6 de abril de 2021; pues pese al tiempo transcurrido, y los requerimientos realizados en providencias anteriores, no se tiene conocimiento de si el mismo ya fue radicado o diligenciado, o no, o sobre cualquier situación del mismo que puede incidir en ese trámite, que resulta indispensable para el curso de este proceso.

Tercero. Teniendo en cuenta la **oposición** a las pretensiones de la demanda, alegada por la apoderada judicial de la demandada sociedad **Agrícola El Retiro S.A.S. En Reorganización**, al momento de contestar la demanda; la solicitud de prueba pericial aportada con la demanda; y lo expresamente consagrado en el

numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1075 de 2015, sobre la **necesidad de disponer de medio de prueba pericial** en este tipo de procesos, sobre ciertos aspectos que se debaten en los mismos; se DECRETA la realización del DICTAMEN PERICIAL para el **avalúo** de los daños que se causen o se pudieren causar con la eventual imposición de la servidumbre solicitada, y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre pretendida sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas números 008-32201, 008-32189, 008-57589, 008-31899, y 008-40714 todas de en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó - Antioquia. En consecuencia, se **ordena** oficiar al Honorable Tribunal Superior de Medellín, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin de que remitan las listas correspondientes de que dispongan de peritos encargados de realizar dicho tipo de experticio, para que el despacho pueda realizar el nombramiento de dichos auxiliares, en su debida oportunidad, con base en dichos listados, como lo ordena la Ley.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/05/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 080</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--